



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México, a 07 de noviembre de 2023

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 4.146 Ter, se reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 4.146 Quater y se adiciona el artículo 4.146 Nonies del Código Civil del Estado de México y se adiciona el Capítulo Sexto Bis, Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Título Quinto De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación es el derecho a alimentarse con dignidad. Es el derecho a tener un acceso permanente a los recursos que permiten producir, obtener o comprar suficientes alimentos no sólo para prevenir el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar¹.

¹Disponible en: <https://www.fao.org/3/i0094s/i0094s.pdf> Consultado el 3/10/2023



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Rojina Villegas refiere que el derecho de alimentos es la *“facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”*².

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, ha referido en sus criterios de interpretación que, el derecho alimentario se define como *“la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato”*.³

Considerando lo anterior, retomamos la definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, al indicar que los alimentos, son: *“los satisfactores que, en virtud de un vínculo reconocido por la ley, una persona con capacidad económica debe proporcionar a otra que se encuentra en estado de necesidad, a efecto de que esta última cuente con lo necesario para subsistir y vivir con dignidad”*.

Definición que se integra de los siguientes atributos esenciales:

- Comprenden los satisfactores necesarios para subsistir
- Constituyen un deber-derecho
- Tienen su origen en un vínculo legalmente reconocido

² Disponible en: Rojina Villegas, Rafael, Derecho civil mexicano, t. Segundo, Derecho de familia, 8ª. Edición, México, Porrúa, 1993, p.165 Consultado el 3/10/2023

³ Disponible en: Tesis VII. 3o. C. 47 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XX, septiembre de 2004, y tesis XXXI.8 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, septiembre de 2009. Consultado el 3/10/2023

⁴ Disponible en: Temas Selectos de Derecho Familiar. Alimentos. Suprema Corte de Justicia. México 2010. Consultado el 3/10/2023



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro

Razón por la que, jurídicamente, determina que el derecho alimentario *“es una institución de orden público e interés social y, por ende, es reconocido y protegido no sólo en el ámbito interno de los Estados, sino también, en el internacional”*.

De esta manera, lo encontramos en documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 25 establece que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*⁵

En ese mismo sentido, se encuentra plasmado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo siguiente: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de existencia...”*

La Convención de los Derechos de los Niños en su artículo 27, dispone que todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres, madres y encargadas de las niñas y niños proporcionárselo, siendo obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y tomara las medidas necesarias para asegurar el pago en su caso de la pensión alimenticia.⁶

⁵ Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado el 3/10/2023

⁶ Disponible en: http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf Consultado el 3/10/2023



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Lo que se ratifica en los artículos 1, 4 y 10 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, que reconoce el derecho de toda persona a recibir alimentos proporcionales a sus necesidades, así como a las posibilidades de quien debe otorgárselos⁷

Con estos preceptos internacionales, se reconoce expresamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos, ya sea de sus padres o bien, de las personas que los tengan bajo su cuidado, así como la obligación de los Estados.

En México, las legislaciones civiles y familiares reconocen una serie de relaciones jurídicas de las que, emana la obligación de dar alimentos, como lo son las relaciones paterno/materno-filiales, de parentesco, matrimoniales, de concubinato y pensión compensatoria (en el caso de divorcio o separación en el concubinato o parejas de hecho). Considerándose, el estado de necesidad de algún miembro de la familia (acreedor alimentario) es considerado el origen y fundamento de la obligación de dar alimentos⁸.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º. Párrafo tercero establece que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”*. Asimismo, se reconoce el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, así como la obligación de sus ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir este derecho, así como la del Estado quien otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ⁹

⁷ Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdGJzKKEPaJ4UFiCoR3SDHEFciR/byj5mfCeCYhRb5JM5zoQxXpfx8HIQBQjIREFX8Q==> Consultado el 3/10/2023

⁸ Disponible en: Cuaderno de Jurisprudencia No. 12, Derecho y Familia. Alimentos entre descendientes y ascendientes. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales. México 2022. Consultado el 3/10/2023

⁹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el 3/10/2023



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En el Código Civil Federal¹⁰, el derecho a recibir alimentos, queda establecido en los artículos 232; 282; 389; 396; 1369;1372; 2192; 2348; 2950, en los que se determina entre otros puntos que:

- El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos, así como los hijos adoptados, tienen derecho a ser alimentado y a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.
- Los consortes pueden hacer donaciones que no perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos
- Al admitirse la demanda de divorcio, señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos:
- El derecho de percibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción
- No ha obligación de dar alimentos, sino a falta o por imposibilidad de los parientes más próximos en grado.

Y específicamente en el CAPITULO II De los alimentos que comprende los artículos 301 a 323, se principales directrices jurídicas respecto a el derecho- obligación alimentaria, como son:

- El carácter recíproco de la obligación alimentaria
- Los sujetos obligados a darse alimentos, así como el orden de prelación existente entre ellos.
- Los elementos que quedan comprendidos en el concepto de alimentos,
- Las formas en que el obligado a dar alimentos puede cumplir con su obligación,
- El carácter proporcional y prorrateable de los alimentos

¹⁰ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- Las personas que tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos y las garantías que pueden constituirse para tal efecto.
- Las causas por las que cesa la obligación de dar alimentos.

En este orden normativo en el Código Civil del Estado de México, se ubican en el Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo III, del artículo 4.127 al 4.146, y de manera específica en el Capítulo IV, se refiere al Registro de Deudores Alimentarios Morosos 4.146 Bis, 4.146 Ter, 4.146 Quáter, 4.146 Quinquies, 4.146 Sexies, 4.146 Septies y 4.146 Octies.

En donde se establece el derecho que tienen a recibir alimentos *“las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar...”*. A partir de lo cual, obliga a los concubinos a cumplir reglas, de las que, para el objetivo de la presente, resaltan:

- Lo establecido en el Artículo 4.135 que a la letra dice que "los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales".
- Así como en el Artículo 4.145, que dice, "El derecho de recibir alimentos es irrenunciable, imprescriptible e intransigible".



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Además:

- La pensión alimentaria no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo de el obligado, o proporcional cuando la o el juez lo determine porque la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino.
- Se constituirá en deudor alimentario moroso y previa orden del Juez de lo Familiar se inscribirá en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. quien incumpla con su obligación alimentaria por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años. En el caso de que se acredite el cumplimiento de los pagos se cancelará la inscripción.
- Las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación médica, deberá recibir pensión alimenticia de por vida.
- La obligación alimentaria que tienen los hermanos de padre y madre, o si es solamente de uno de ellos, así como los parientes colaterales más próximos hasta el cuarto grado, cuando hay ausencia o imposibilidad de los ascendientes o descendientes.
- Si fuesen varios los acreedores alimentarios, la o el Juez repartirá el importe de la pensión, en proporción a sus haberes, atendiendo el interés superior de las niñas, niños o discapacitados sobre los adolescentes.

Lo anteriormente expuesto, permite que las niñas, niños y adolescentes, reciban alimentos suficientes para que alcancen un determinado nivel de educación y sano esparcimiento para su desarrollo por parte de los progenitores (madres y padres sin distinción de género); quienes tengan la guardia y custodia y la patria potestad,



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

hasta completar la formación que les permita desempeñar una profesión u oficio, así como las abuelas y abuelos a las nietas y nietos, y otros parientes, en el sentido de la solidaridad humana entre personas de una misma familia¹¹.

Analizar el derecho a la alimentación, visibiliza una realidad que lacera la vida de las niñas, niños y adolescentes y deriva como principal causa de los altos índices de divorcio durante los últimos años, esto de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹², y que expone que en los últimos años la tasa nacional de divorcios por cada 10 000 habitantes de 18 años o más pasó de 13.0 en 2012 a 16.9 en 2021.

En 2021, se registraron 453 085 matrimonios y 149 675 divorcios. En otras palabras, por cada 100 matrimonios ocurrieron 33 divorcios. 149 234 divorcios entre un hombre y una mujer. A su vez, hubo 153 entre hombres y 288 entre mujeres. En estos datos, señalados por INEGI, únicamente se encuentran las relaciones formales que realizaron un matrimonio y un divorcio legal, sin embargo, en nuestro país hay muchas parejas que se separan, pero no se divorcian ante la autoridad correspondiente, por lo que, no aparecen en las estadísticas.

De los divorcios registrados legalmente el 25.1 % de los matrimonios extinguidos tenía una o un hijo menor de edad; 18.8 % contaba con dos hijas y/o hijos; 6.7 %, con más de dos; 48.8 % no tenía menores al momento de efectuarse el divorcio y 0.6 % de los casos no lo especificó.

Al respecto también el INEGI registró que derivado de un divorcio, la pensión alimenticia puede asignarse a las hijas e hijos, al cónyuge o, a las partes, y que en

¹¹ Cuaderno de Jurisprudencia No. 12, Derecho y Familia. Alimentos entre descendientes y ascendientes. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales. México 2022

¹² <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

este sentido en 2021 las pensiones alimenticias se asignaron solamente a las y los hijos en un 47.9 % de los casos, lo cual coloca al 52% de la población infantil y adolescentes en una situación de vulnerabilidad al no contar con los recursos económicos que les garanticen el ejercicio de todos sus derechos.

A nivel internacional y nacional se han realizado esfuerzos legales para garantizar que las familias de las niñas, niños y adolescentes vean reflejados su derecho a recibir alimentos en su vida diaria.

Uno de estos esfuerzos son los registros de deudores alimentarios que existen en países como Estados Unidos, Uruguay, El Salvador, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Argentina, Colombia, Francia y España, en todos ellos restringen a los deudores realizar trámites oficiales para acceder por ejemplo a licencia de conducir, pasaportes, acceso a créditos, no poder contratar bienes o servicios del gobierno, se cancela el pago de pensiones, servicios de seguridad social o se les retiene el salario, entre otros elementos, para obligarlos a realizar el pago de pensión alimenticia.

En este sentido en los estados de México, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Colima Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas y el Estado de México, se cuenta ya con un Registro de Deudores Alimentarios que en su mayoría es responsabilidad del Registro Civil.

Cabe destacar que en fecha ocho de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, por lo que es indispensable homologar nuestra legislación armonizándola en materia de pensiones alimenticias, con el



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

objetivo de garantizar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes y el interés superior de la niñez.

En consecuencia, se propone reformar diversas disposiciones del Código Civil y adicionar un capítulo en la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, por lo que se anexa el siguiente un cuadro comparativo para mayor referencia:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Actos inscribibles en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Actos inscribibles en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4.146 Ter.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina en términos del artículo 4.136 del presente Código.	4.146 Ter.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina en términos del artículo 4.136 del presente Código.
Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.	Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.
	Será objeto de sanción toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a proporcionar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar y en caso de incumplimiento será responsable solidario del pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario.



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>Artículo 4.146 Quáter.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:</p> <p>I. a la VI [...]</p> <p>Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Instituto de la Función Registral informará al Registro Civil si fue procedente la anotación, en cuyo caso dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.</p> <p>Artículo 4.146 Quinquies al Octies [...]</p>	<p>Artículo 4.146 Quáter.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:</p> <p>I. a la VI [...]</p> <p>Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México y al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Instituto de la Función Registral informará al Registro Civil si fue procedente la anotación, en cuyo caso dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.</p> <p>El Registro de Deudores Alimentarios deberá ser actualizado de forma mensual.</p> <p>Artículo 4.146 Quinquies al Octies [...]</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.146 Nonies. Se requerirá el certificado de No Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para los siguientes trámites y procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Adquirir Licencias y permisos para conducir; II. Adquirir Pasaporte o documento de identidad y viaje;



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

	<p>III. Ocupar un cargo público estatal y municipal y/o de elección popular;</p> <p>IV. Ocupar cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;</p> <p>V. Los que se realicen ante notario público como compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales;</p> <p>VI. Solicitud de matrimonio</p>
--	---

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO QUINTO

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Capítulo Sexto Bis</p> <p>Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p> <p>105 Bis. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos tiene por objeto concentrar la información de las personas que se constituyen como deudor alimentario moroso, de acuerdo a la determinación de un Juez de lo Familiar, a fin de dar efectiva protección y restitución de</p>



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

	<p>los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Registro Civil a través de la unidad administrativa del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, será la instancia encargada de concentrar, sistematizar, intercambiar, consultar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias y de proveer la información actualizada al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias</p> <p>El Juez de lo familiar determinará quienes se inscriben en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los términos que establece el artículo 4.136 del Código Civil.</p> <p>La información que se publique en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, será de carácter público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debiendo estar disponible en el Portal Ciudadado del Gobierno del Estado de México.</p> <p>La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 105 Ter. Toda persona a quien, toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a proporcionar los datos exactos que</p>



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

	<p>le solicite el Juez de lo Familiar y en caso de incumplimiento será responsable solidario del pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario.</p> <p>El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable, cualquier cambio en su empleo, la ubicación de éste y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 105 Quáter. La inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá especificar:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;III. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;IV. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

	<p>Una vez hecha la inscripción el Registro Civil informará al acreedor alimentario para que, haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 105 Quinquies. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos emitirá de forma gratuita certificados de inscripción o no inscripción, a petición de la parte interesada, será expedido el mismo día hábil de la solicitud y contendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;II. La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios morosos <p>De estar inscrito en el registro el certificado incluirá</p> <ul style="list-style-type: none">III. Número de acreedores alimentarios;IV. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Sin correlativo	<p>Artículo 105 Sexties. Será requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Obtención de licencias y permisos para conducir;II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;III. Para participar como candidato a cargos públicos estatales y municipales y de elección popular;IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, yVI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.
-----------------	---



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

Primero. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4.146 Ter, se reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 4.146 Quater y se adiciona el artículo 4.146 Nonies del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Actos inscribibles en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4.146 Ter.- ...

...

Será objeto de sanción toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a proporcionar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar y en caso de incumplimiento será responsable solidario del pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario.

Artículo 4.146 Quáter.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:

I. a la VI [...]

Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México y **al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ...**

Artículo 4.146 Quinquies al Octies [...]



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 4.146 Nonies. Se requerirá el certificado de No Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para los siguientes trámites y procedimientos:

- I. Adquirir Licencias y permisos para conducir;**
- II. Adquirir Pasaporte o documento de identidad y viaje;**
- III. Ocupar un cargo público estatal y municipal y/o de elección popular;**
- IV. Ocupar cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;**
- V. Los que se realicen ante notario público como compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales;**
- VI. Solicitud de matrimonio**

Segundo. - Se adiciona el Capítulo Sexto Bis, Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Título Quinto De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

105 Bis. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos tiene por objeto concentrar la información de las personas que se constituyen como deudor alimentario moroso, de acuerdo a la determinación de un Juez de lo Familiar, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Registro Civil a través de la unidad administrativa del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, será la instancia encargada de concentrar, sistematizar, intercambiar, consultar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias y de proveer la información actualizada al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

El Juez de lo familiar determinará quienes se inscriben en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los términos que establece el artículo 4.136 del Código Civil.

La información que se publique en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, será de carácter público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debiendo estar disponible en el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 105 Ter. Toda persona a quien, toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a proporcionar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar y en caso de incumplimiento será responsable solidario del pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable, cualquier cambio en su empleo, la ubicación de este y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 105 Quater. La inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá especificar:

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;**
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;**
- III. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- IV. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;**
- VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Una vez hecha la inscripción el Registro Civil informará al acreedor alimentario para que, haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.

Artículo 105 Quinquies. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos emitirá de forma gratuita certificados de inscripción o no inscripción, a petición de la parte interesada, será expedido el mismo día hábil de la solicitud y contendrá la siguiente información:

- I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;**
- II. La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios morosos**

De estar inscrito en el registro el certificado incluirá

- III. Número de acreedores alimentarios;**
- IV. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;**
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;**
- VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción**

Artículo 105 Sexties. Será requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Entre los tramites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;**
- III. Para participar como candidato a cargos públicos estatales y municipales y de elección popular;**
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;**



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO